



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 18 de abril de 2025

VISTO:

OFICIO 050-2025-MDL/A, de fecha de recepción 13 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Leimebamba, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "Reparación de Puente; En El (La) Camino Vecinal EMP.PE-08B Leimebamba - Puente Tambillo - Atúen Chuquibamba R10 (Puente Tambillo) Distrito de Leimebamba, Provincia Chachapoyas, Departamento Amazonas " con CUI N°2636633; Cedula de notificación N° 025-2025-GOREA-GARA-DEGA de fecha de notificación 27 de febrero del 2025; OFICIO N° 086-2025-MDL-A de fecha 14 de marzo de 2025 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0020-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS.JLM de fecha 04 de abril de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, el numeral 4 del artículo 143º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, señala que para actos de cargo del administrado requeridos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2025-GOBIERNO REGIONAL

AMAZONAS/GARA/DEGA/D



por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.

Que, por otro lado, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo.

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante OFICIO 050-2025-MDL/A, de fecha de recepción 13 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Leimebamba, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP.PE-08B LEIMEBAMBA - PUENTE TAMBILLO - ATÚEN CHUQUIBAMBA R10 (PUENTE TAMBILLO) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS " CON CUI N°2636633, para su respectiva evaluación y conformidad.

Que, mediante Cedula de notificación N° 025-2025-GOREA-GARA-DEGA, de fecha de notificación 27 de febrero del 2025, la DEGA remite al titular el informe de observaciones a la FITSA en cuestión, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

Que, mediante OFICIO N° 086-2025-MDL-A (EXP.: 2025-0035450), de fecha de recepción 14 de marzo del 2025, el titular remite a la DEGA la solicitud de ampliación de plazo de diez (10) días para la subsanación observaciones de la FITSA.

Que, con Informe Técnico Legal N° 020-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS.JLM de fecha 04 de abril de 2025, se declara el ABANDONO de la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) DEL PROYECTO: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP.PE-08B LEIMEBAMBA - PUENTE TAMBILLO - ATÚEN CHUQUIBAMBA R10 (PUENTE TAMBILLO) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS " CUI N° 2636633, toda vez que el titular de proyecto INCUMPLIO con subsanar las observaciones advertidas por el equipo evaluador de la DEGA, dentro del plazo otorgado y establecido en el artículo 40º del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria, así mismo no impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, por tanto, en aplicación del primer párrafo del artículo 40º del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MTC, concordante con el numeral 197.1 del artículo 197º y el artículo 202º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su abandono y archivamiento.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precipitadas en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo para aprobación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del proyecto "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP.PE-08B LEIMEBAMBA - PUENTE TAMBILLO - ATÚEN CHUQUIBAMBA R10 (PUENTE TAMBILLO) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS " CON CUI N°2636633, iniciado por la Municipalidad Distrital de Leimebamba, en consecuencia dar por finalizado dicho procedimiento, en virtud de la consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTICULO SEGUNO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la Municipalidad Distrital de Leimebamba, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM) , así como disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

